

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-08-2014, emitida el veintisiete de marzo del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

“RESOLUCION N° CRIE P-08-2014

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19 modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia”.

II

Que el artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado.” Y el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado define a los agentes del mercado estableciendo que: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

III

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.”

IV

Que el artículo 11 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.”

V

Que el artículo 4 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central reforma el artículo 12 del Tratado adicionando: “los sistemas interconectados nacionales de la región, que conjuntamente con las líneas de interconexión existentes y futuras entre los países miembros posibilitan las transferencias de energía y las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional, integran la red de transmisión regional”

VI

Que el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “Las facultades de la CRIE son, entre otras:

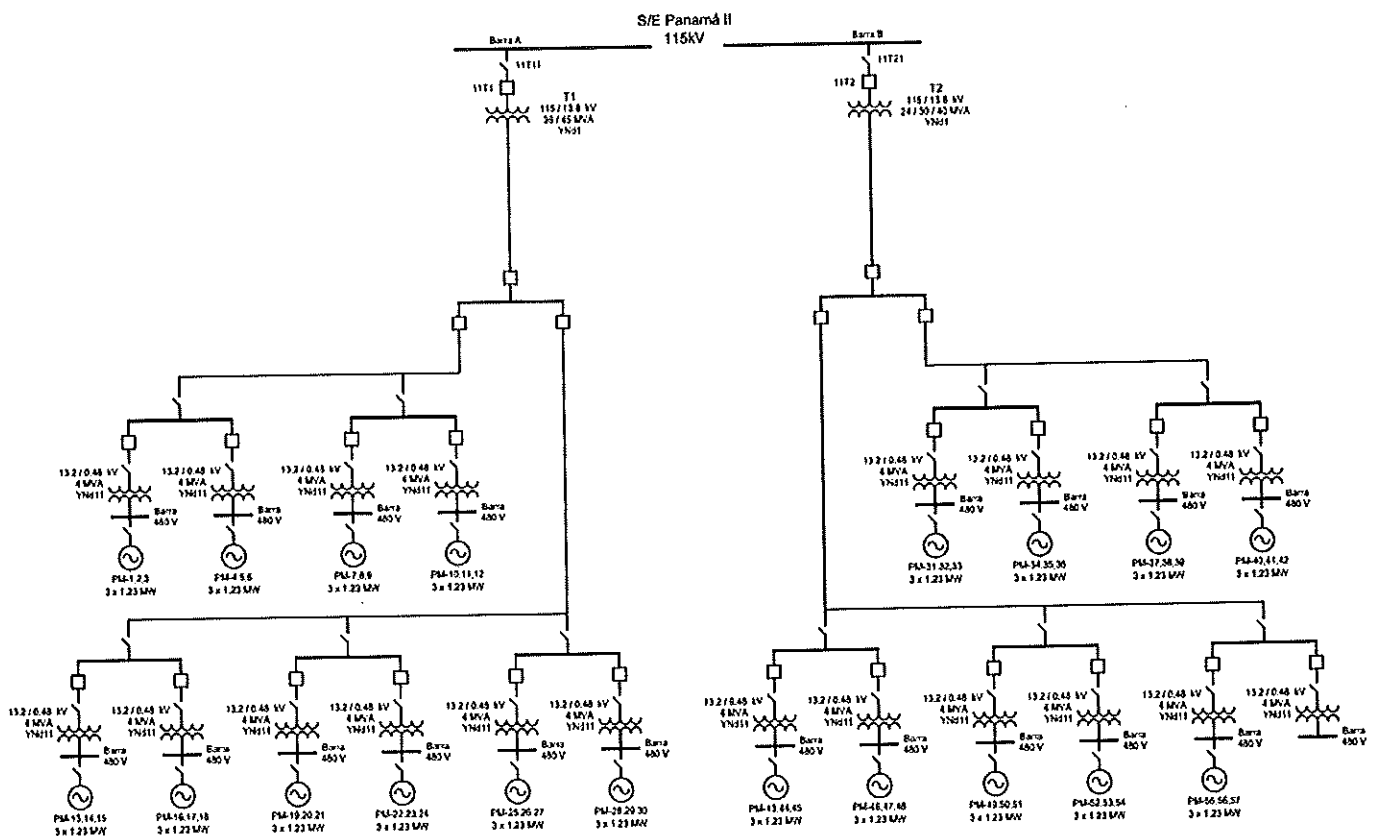
- e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.
- f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos.”

VII

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; la solicitud de Conexión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 de este Libro y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y lo establecido en la regulación del País donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la empresa SOENERGY PANAMA, S. DE R.L. presentó a esta Comisión, Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional del proyecto de generación termoeléctrica denominado TOCUMEN, la cual está contenida en su correo electrónico enviado el 19 de marzo de 2014 y anexos. Dicho proyecto se encuentra compuesto por:

1. Una planta termoeléctrica de emergencia compuesto de 57 motores diesel de 1.23 MW/480 V cada uno de capacidad nominal, los cuales serán utilizados para producir 60 MW; se agruparan en grupos de 4 unidades y a través de transformadores intermedios de 4 MVA que elevarán la tensión a 13.8 kV.
2. Las unidades serán conectadas a las barras A y B de 115 kV de la S/E Panamá II mediante dos transformadores elevadores de 45 MVA y 40 MVA (115/13.8 kV), treinta (30) unidades conectadas en el transformador de 45 MVA y veintisiete (27) unidades conectadas en el transformador de 40MVA.

El proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá. El proyecto se desarrollará sobre cuatro fincas propiedad de ETESA, las cuales han sido alquiladas a la empresa promotora para su uso. En el siguiente diagrama unifilar se muestran la propuesta por SOENERGY PANAMA, S. DE R.L.:



VIII

Que mediante el providencia de trámite No. CRIE-TA-04-2014 de 24 de marzo, se dieron por recibidos los siguientes documentos y anexos a la solicitud de conexión presentada por SOENERGY PANAMA, S. DE R.L. con fecha 19 de marzo de 2014: a) Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, para la instalación de una planta de generación de energía que consiste en la instalación de 57 plantas de emergencia de 1.23 MW para la producción de 60 MW de energía eléctrica; b) Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, otorgado por la Autoridad Nacional del Ambiente al promotor SOENERGY PANAMA, S. DE R. L. mediante Resolución ARAPM-IA-074-2014 de fecha 28 de febrero de 2014, correspondiente al proyecto denominado "Habilitación técnica de un área en terrenos de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA)", ubicado en el corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá; c) Licencia Provisional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgada a la empresa SOENERGY PANAMA, S. DE R.L. por doce (12) meses mediante Resolución ANNo. 7045-Elec, de fecha 22 de enero de 2014, para la construcción y explotación de una planta de generación de energía eléctrica, denominada TOCUMEN, a ubicarse en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con una capacidad instalada de 60 MW; d) Informe de Estudio de Viabilidad de Conexión de Central Térmica Temporal de 60 MW en Subestación Panamá II, que incluye análisis de flujos de carga, cortocircuitos, análisis de contingencias, aplicados a escenarios de demanda máxima y demanda mínima de las estaciones seca y lluviosa del 2014; e) Viabilidad de Conexión Temporal otorgada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA), a la Central Termoeléctrica Temporal de 60 MW ubicada en la Subestación Panamá II, mediante nota ETE-DTR-GPL-094-2014, de fecha 14 de marzo de 2014.

IX

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2 que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionados en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia al Ente Operador Regional, el mismo 24 de marzo de 2014, para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER;

X

Que mediante correo electrónico de 25 de marzo, la solicitante comunicó a la CRIE que "... la Licencia de Generación Definitiva ha sido otorgada para el proyecto con nombre Planta de Generación Termoeléctrica Panamá II..." (sic), adjuntando con su correo copia de la Resolución AN No 7190-Elec de 20 de marzo de 2014 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante la cual se otorga licencia definitiva a favor de la empresa SOENERGY PANAMA, S. DE R. L., para la instalación, operación y explotación de una planta de generación termoeléctrica denominada Panamá II. En dicha resolución hace constar que con fecha 7 de febrero de 2014, la solicitante informó a la Autoridad Reguladora nacional que cambia la ubicación del proyecto de la subestación "Tocumen" a la subestación "Panamá II". De igual manera, solicita el cambio del nombre del proyecto de "Tocumen" a "Panamá II".

XI

Que mediante Resolución AN No. 7211-Elec de 27 de marzo de 2014 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se autorizó a SOENERGY PANAMA, S. DE R. L. el inicio de operación comercial de la Planta de Generación de Energía Eléctrica denominada Panamá II, el día 31 de marzo de 2014 y se modificó el Resuelto Segundo de la Resolución AN No. 7190-Elec de 20 de marzo, en el sentido de otorgar el plazo de un (1) mes para que entregará a esa Autoridad: 1) copia autenticada de la resoluciones que aprueban el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y II, aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente y 2) copia autenticada de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I y II, aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente.

XII

Que en la reunión presencial de la Junta de Comisionados de la CRIE celebrada en el municipio de San Luis Talpa, República de El Salvador, el día 17 de enero de 2014, el Comisionado de la República de Panamá, informó "... que considerando la situación energética crítica que atraviesa dicho país desde hace algunos meses, ha licitado de emergencia dos proyectos de generación con base a motores, uno por 80MW y el otro por 60MW, los cuales deberán entrar en operación en el mes de abril del presente año a efecto de evitar problemas con el suministro de energía". Por razón de lo anterior, solicita "...el apoyo de la CRIE para agilizar los trámites de aprobación de las correspondientes solicitudes de conexión...". Que en la reunión presencial de la Junta de Comisionados celebrada en ciudad Panamá, República de Panamá, el día 27 de marzo de 2014, el Comisionado de la República de Panamá reiteró el tema de la situación crítica de la generación de energía eléctrica en su país, añadiendo que recientemente una planta de generación térmica de 96MW sufrió un daño que la dejó fuera de línea por largo plazo, lo que aunado al bajo nivel de los embalses de la hidroeléctricas ha agravado el tema y amenaza con

provocar un racionamiento de energía, por lo que solicita que dado la situación de urgencia y dado que la instalación de estas plantas mencionadas sólo sería por un período de 6 meses para cubrir la coyuntura, se apruebe la solicitud de conexión presentada por SOENERGY PANAMA, S. DE R. L., a la RTR;

XIII

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, ante la situación planteada por el representante de la República de Panamá, considera que existe una situación excepcional que requiera la adopción de una medida especial justificada por la grave amenaza de racionamiento de energía en dicho país y la duración temporal de la operación de las plantas, consistente en la aprobación de las solicitudes de conexión a la RTR, entre estas la de SOENERGY PANAMA, S. DE R. L., condicionada a las acciones que se deriven del informe de evaluación del EOR, si fuera el caso, y por un periodo de seis (6) meses;

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en reuniones presenciales:

RESUELVE:

Primero: *Aprobar por un período de seis (6) meses la Conexión a la Red de Transmisión Regional –RTR– del proyecto de generación termoeléctrica denominado PANAMÁ II, de la empresa SOENERGY PANAMA, S. DE R. L., compuesto por:*

1. Una planta termoeléctrica de emergencia compuesto de 57 motores diesel de 1.23 MW/480 V cada uno de capacidad nominal, los cuales serán utilizados para producir 60 MW; se agruparan en grupos de 4 unidades y a través de transformadores intermedios de 4 MVA que elevarán la tensión a 13.8 kV.
2. Las unidades serán conectadas a las barras A y B de 115 kV de la S/E Panamá II mediante dos transformadores elevadores de 45 MVA y 40 MVA (115/13.8 kV), treinta (30) unidades conectadas en el transformador de 45 MVA y veintisiete (27) unidades conectadas en el transformador de 40MVA.

El proyecto se encuentra localizado en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá. El proyecto se desarrollará sobre cuatro fincas propiedad de ETESA, las cuales han sido alquiladas a la empresa promotora para su uso.



Segundo: Esta Resolución entrará en regir a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE a: SOENERGY PANAMA, S. DE R. L., EOR, ASEP, CND y ETESA.

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.

Panamá, 27 de marzo de 2014.”

Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Panamá, república de Panamá, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil catorce.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO